

# VISITAS DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

## Procedimiento ante la UPCI- SE

CONSEJO CONSULTIVO DE PRÁCTICAS  
COMERCIALES INTERNACIONALES

I SESION ORDINARIA 2007, 22 Y 23 DE FEBRERO DEL 2007

Lic Yvonne Stinson Ortíz



- Visitas de verificación.

LCE 83.

RLCE 135, 146, 173, 174, 175, y  
176.

AAD 6.7 Anexo I

ASMC 12.6 Anexo VI

### LCE

- Art. 83 Procedimiento que seguirá la UPCI-SE para verificar la información y pruebas presentadas en el curso de la investigación.

### RLCE

- Art. 146 Notificación de la Visita de verificación a que se refiere el artículo 83 LCE.
- Art. 173 Reglas a observarse para las visitas de verificación a que se refiere el artículo 83 LCE.

- Art. 174 Facultad de la UPCI-SE para requerir a terceros que tengan relaciones de negocios con la parte interesada que se visita.
- Art. 175 Facultad de la UPCI-SE para requerir a terceros los documentos que se indican para el desarrollo de sus funciones en el caso que se indica
- Art. 176 Facultad de la UPCI-SE de contratar empresas asesoras especializadas

- AAD ARTÍCULO 6.7 Con el fin de verificar la información recibida, o de obtener mas detalles, las autoridades podrán realizar investigaciones en el territorio de otros miembros según sea necesario. En las investigaciones en el territorio de otros miembros se seguirá el procedimiento descrito en el Anexo I.

- ASMC 12.6 La autoridad investigadora podrá realizar investigaciones en el territorio de otros Miembros según sea necesario, siempre que lo haya notificado oportunamente el miembro interesado y que este no se oponga a la investigación. Será aplicable a las investigaciones que se efectúen en los locales el procedimiento establecido en el anexo VI.

A reserva de lo prescrito en cuanto a la protección de la información confidencial, las autoridades pondrán los resultados de esas investigaciones a disposición de las empresas a las que se refiera o les facilitara información sobre ellos de conformidad con el párrafo 8, y podrán ponerlos a disposición de los solicitantes.

## PRÁCTICA ADMINISTRATIVA

La autoridad UPCI, tiene la facultad discrecional de realizar visitas de verificación, para constatar que la información y pruebas de las empresas, exportadoras e importadoras relacionadas durante el procedimiento, son correctas, completas y provienen de sus registros contables, así como de cotejar, los documentos que obren en el expediente administrativo.



## PRÁCTICA ADMINISTRATIVA

- La autoridad investigadora tiene la facultad de verificar la información en cualquier momento con posterioridad al primer periodo probatorio; sin embargo, por lo general las visitas de verificación se efectúan después del segundo periodo probatorio y antes de la audiencia pública, en virtud de que en este momento las partes interesadas han presentado toda su información y pruebas en defensa de sus intereses y la autoridad investigadora está en la posibilidad de seleccionar sobre la base de toda la información presentada a aquella que será objeto de verificación.



## VERIFICACIONES DE INFORMACIÓN A LOS PRODUCTORES SOLICITANTES

- Son diferentes las visitas de reconocimiento para conocer los procesos productivos que las relativas para verificar información contable.
- Verificaciones a PN, hasta hace 2 años se tomó el sesgo de visitas de auditoria.
- En los últimos años la autoridad ha disminuido las visitas de verificación a los productores nacionales práctica bien recibida por el sector productivo nacional. Que espera que la nueva administración adopte esta práctica.

## VERIFICACIONES DE INFORMACIÓN A LOS PRODUCTORES SOLICITANTES

- El socio estadounidense no realiza visitas de verificación a sus productores ante lo cual los productores mexicanos solicitan a esa H. autoridad que se considere dar el mismo trato.
- En visión de PN, la autoridad investigadora no fundamenta ni motiva por qué verifica a los productores nacionales.



## VERIFICACIONES DE INFORMACIÓN A LOS PRODUCTORES SOLICITANTES

- En situaciones muy específicas la autoridad debe considerar no realizar en ningún caso visitas de verificación a los productores solicitantes, como es el caso de procedimientos en los que comparecen pocos o ningún importador o exportador.



## Visitas de Verificación al exportador (es) e importador (es) relacionados.

- Que la autoridad cuente con los recursos económicos suficientes para las visitas de verificación a los exportadores e importadores relacionados.
- En los últimos dos años las actas circunstanciadas son poco detalladas por lo que resulta poco útiles para el representante legal de la PN que cumple con los requisitos para revisar la información de los exportadores. Lo cual deja en estado de indefensión a los productores.
- Solicitamos a esta H autoridad que las actas circunstanciadas sean detalladas para que sirvan como guía para revisar la información recopilada durante tal visita

## Visitas de Verificación al exportador (es) e importador (es) relacionados.

- Por ejemplo, las actas circunstanciadas
- El sector privado mexicano solicita a esa H. autoridad que se realicen visitas de verificación a las empresas exportadoras e importadoras relacionadas participantes en las investigaciones.

## Visitas de Verificación al exportador (es) e importador (es) relacionados.

- Que eleve la calidad profesional de las visitas de verificación que realice la autoridad se deje evidencia clara en el expediente de los resultados de la revisión de la información de los exportadores e importadores a fin de que el representante de la PN este en posibilidades de utilizarlo para la defensa de la ésta.

Gracias

